

## ANEXO I

RELACIÓN DE COLEGIOS PÚBLICOS  
SELECCIONADOS

## Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO - DISTRITO	TOTAL
28028854	DIONISIO RIDRUEJO	MADRID HORTALEZA	100
28031351	PABLO PICASSO	MADRID HORTALEZA	97
28010679	PI I MARGALL	MADRID CENTRO	87
28010503	DOCTOR CONDE ARRUGA	MADRID MORATALAZ	85
28010795	MANUEL BARTOLOMÉ COSSÍO	MADRID LATINA	85
28031348	MARIANO JOSÉ DE LARRA	MADRID SAN BLAS	81
28035548	PARQUE EUGENIA DE MONTIJO	MADRID CARABANCHEL	81

## Dirección de Área Territorial de Madrid-Este

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO	TOTAL
28033692	SENECA	COSLADA	87
28025415	MIGUEL DE CERVANTES	VALDILECHA	83
28026596	SEVERO OCHOA	TORREJÓN DE ARDOZ	80
28040015	VICTORIA KENT	RIVAS VACIAMADRID	79

## Dirección de Área Territorial de Madrid-Oeste

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO	TOTAL
28057088	MARÍA MOLINER	VILLANUEVA DE LA CAÑADA	100
28002695	FELIPE II	ESCORIAL, EL	95
28050446	LA ENCINA	LAS ROZAS DE MADRID	95
28023273	PRINCIPE DE ASTURIAS	NAVACERRADA	92

## Dirección de Área Territorial de Madrid-Norte

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO	TOTAL
28037508	LUIS BUÑUEL	ALCOBENDAS	100
28033655	CASTILLA	ALCOBENDAS	95
28022864	VIRGEN DE LA PEÑA SACRA	MANZANARES EL REAL	87
28058548	SAN MIGUEL	PEDREZUELA	75

## Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO	TOTAL
28065516	CARLOS III	ARANJUEZ	100
28029603	SANTA TERESA DE JESÚS	ARANJUEZ	85
28043031	GINER DE LOS RÍOS	PARLA	84
28002609	NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	CUBAS DE LA SAGRA	84
28001940	BATALLA DE BRUNETE	BRUNETE	83
28063911	GANDHI	VILLAVICIOSA DE ODÓN	75

(03/31.063/06)

## Consejería de Educación

41 *ORDEN 7453/2006, de 20 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regulan las condiciones generales y se fijan los criterios de compensación por la elaboración de exámenes y la participación en tribunales de pruebas para el acceso a la Formación Profesional y para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de dichas enseñanzas.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ("Boletín Oficial de Estado" de 4 de mayo), establece en el artículo 41, como vía alternativa para las personas que, careciendo de los requisitos académicos, deseen acceder a la Formación Profesional, la superación de una prueba regulada por las Administraciones educativas que acredite los conocimientos y las habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas, y las capacidades referidas al campo profesional de que se trate.

Asimismo, en el artículo 69 determina que dichas Administraciones promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de obtener los títulos de Técnico y Técnico Superior de

Formación Profesional. Para ello deben organizar periódicamente pruebas a las que podrán concurrir los candidatos que cumplan determinados requisitos de edad y estén en posesión de la formación académica previa exigible para la obtención de dichos títulos.

El desarrollo de las pruebas requiere el nombramiento de comisiones de evaluación constituidas por profesores que, en calidad de expertos externos, actúen como tribunales que participen en la organización del proceso, evalúen y califiquen los ejercicios realizados, cumplimenten los documentos de registro de las calificaciones obtenidas y, en su caso, resuelvan las reclamaciones que presenten los candidatos a las calificaciones otorgadas. Asimismo, se requiere la colaboración de dichos expertos en la preparación de los exámenes que constituyen las pruebas cuya elaboración atribuyan las convocatorias a la Subdirección General de Formación Profesional. Dichos expertos recibirán por dicha colaboración una indemnización por el servicio prestado.

En virtud de ello, y de acuerdo con las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

## Artículo primero

*Objeto y ámbito de aplicación*

1. Para la elaboración de los exámenes que constituyan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional y la participación en las comisiones de evaluación nombradas para dichas pruebas y las de obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de esas enseñanzas que se convoquen por la Consejería de Educación, se podrán contratar expertos externos que realicen dichas actividades.

2. A los efectos de lo previsto en esta Orden, se consideran expertos externos los profesores que presten servicio en Institutos de Educación Secundaria pertenecientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, el personal laboral docente de centros de la Comunidad de Madrid y los profesores especialistas con nombramiento para el curso académico en el que se celebren las pruebas.

## Artículo segundo

*Personal docente de las Direcciones de Área Territorial*

El personal docente destinado en las Direcciones de Área Territorial que, de alguna forma, tenga atribuidas entre sus funciones la realización de dichas actividades no podrá ser remunerado ni como colaborador para la preparación de exámenes, ni por las tareas de coordinación y organización de las pruebas.

No obstante, si la actividad que se le encarga comporta desplazamiento de su localidad de trabajo, este personal podrá percibir gastos de estancia y locomoción, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, que establece el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

## Artículo tercero

*Módulos económicos por elaboración de exámenes*

Por la colaboración en la preparación de exámenes de las pruebas cuya elaboración corresponde a la Subdirección General de Formación Profesional se abonarán 225 euros. Los elaboradores entregarán en papel y en soporte electrónico dos modelos por cada ejercicio, incluyendo criterios de evaluación y de calificación y su resolución.

## Artículo cuarto

*Nombramiento de las comisiones de evaluación*

Las comisiones de evaluación serán nombradas por el órgano que establezcan las convocatorias de las pruebas, de acuerdo con los requisitos y las condiciones que en ellas se especifiquen.

## Artículo quinto

*Sesiones de las comisiones de evaluación*

1. Cada comisión de evaluación realizará las funciones y las actividades que tenga asignadas, entre ellas, la corrección y califica-

ción de ejercicios con los criterios que se hayan definido, la cumplimiento de los documentos de registro de las calificaciones obtenidas, la resolución de las reclamaciones que presenten los candidatos a las calificaciones otorgadas y, en su caso, la elaboración de ejercicios.

2. La determinación y justificación del número de sesiones o reuniones de trabajo devengadas por cada miembro de las comisiones de evaluación con derecho a indemnización se fijará en la convocatoria. Se tendrá en cuenta para ello el número de ejercicios que constituyan cada prueba y las especiales características de los ejercicios que posibiliten la comprobación de las competencias profesionales adquiridas.

3. Las convocatorias fijarán, a los efectos de la percepción de asistencias por sus miembros, la categoría en la que quedarán clasificadas las comisiones de evaluación de entre las previstas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

4. Las cuantías de las sesiones o reuniones de trabajo de cada comisión de evaluación quedan establecidas en los importes aprobados por el acuerdo de 27 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno, o por aquel que lo sustituya.

#### Artículo sexto

##### *Incompatibilidad en las remuneraciones*

El personal al servicio de las Administraciones Públicas, en concepto de colaboración por la realización de las actividades reguladas en la presente Orden, no podrá percibir, por año natural, una cantidad superior al 25 por 100 de las retribuciones anuales correspondientes a su puesto de trabajo principal. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

#### *Autorización de desarrollo*

Se autoriza a la Viceconsejería de Educación a dictar las disposiciones que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, a 20 de diciembre de 2006.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA  
(03/31.107/06)

### Consejería de Educación

**42** *ORDEN 7520/2006, de 22 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases y se convocan ayudas de libros de texto y material didáctico para el curso escolar 2007/2008.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 83 el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes en condiciones socioeconómicas desfavorables.

La Comunidad de Madrid, desde el momento del traspaso de competencias en materia de educación no universitaria, ha venido destinando importantes recursos para facilitar a los grupos sociales menos favorecidos el acceso a los libros de texto. El esfuerzo presupuestario se ha hecho especialmente intenso en 2006, a raíz del Acuerdo Social para la Mejora de la Calidad y el Empleo suscrito el 4 de noviembre de 2005, en el que la Comunidad de Madrid se comprometió a ampliar los recursos destinados a extender el número de beneficiarios de las ayudas de libros de texto.

En cumplimiento de tal compromiso, el importe destinado en 2006 a las ayudas de libros se elevó hasta los 24.000.000 de euros, lo que permitió atender la totalidad de las solicitudes presentadas. Dicha cuantía se mantendrá en 2007.

La experiencia adquirida en la gestión de las convocatorias del curso 2006/2007, aconseja la publicación de una sola convocatoria, manteniendo con muy pocas variaciones el tratamiento dado a los colectivos que se beneficiarán de las ayudas. Así, se definen como

beneficiarios los alumnos de segundo ciclo de educación infantil y de los niveles obligatorios de enseñanza, independientemente del tipo de centro en que se encuentren matriculados, y se otorga un trato favorable a las familias numerosas, a las que se destinará el 50 por 100 del crédito presupuestado por la Comunidad de Madrid.

Se mantiene, igualmente, el espíritu de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, lo que permitirá gestionar una convocatoria de ayudas única, convocada por la Comunidad de Madrid, que cumplirá los objetivos de ambas Administraciones, sumando al propio tiempo sus presupuestos.

Por último, en sendas disposiciones adicionales se contemplan las siguientes dos importantes cuestiones: En primer lugar las ayudas a las víctimas del terrorismo que, por participar en régimen de concurrencia no competitiva, merecen un tratamiento diferenciado. En segundo, la actuación extraordinaria de préstamo de libros de texto, operativa a lo largo de todo el curso escolar, que se hace necesaria para garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la educación y va dirigida a alumnos en situación de desventaja socioeconómica escolarizados fuera del período ordinario, o a otros procedentes de entornos marginales, en situación irregular o desprotegidos social y económicamente.

Por lo que antecede, a propuesta de la Dirección General de Centros Docentes, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Capítulo I

*Bases reguladoras*

#### Artículo 1

##### *Objeto*

El capítulo I de la presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases que regularán la concesión, por la Consejería de Educación, de ayudas de libros de texto y material didáctico complementario para el curso escolar 2007/2008.

#### Artículo 2

##### *Régimen aplicable*

1. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, y el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

2. Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva, con la siguiente prelación:

- Alumnos pertenecientes a familias numerosas, en función de la renta per cápita familiar, hasta agotar el crédito destinado a este colectivo en el artículo 18.1 de esta Orden.
- Alumnos que hayan sido beneficiarios de las ayudas de libros convocadas por la Consejería de Educación para el curso 2006/2007, en la modalidad de "Beneficiarios del MEC".
- Resto de alumnos, en función de la renta per cápita familiar, hasta agotar la totalidad del crédito.

#### Artículo 3

##### *Destinatarios de las ayudas*

1. Podrán solicitar las ayudas, los padres o tutores legales de alumnos que en el año escolar 2007/2008 vayan a cursar estudios de las etapas educativas que se indican, en cualquier centro docente de la Comunidad de Madrid autorizado por la Consejería de Educación, con las salvedades establecidas en el punto 4 de este mismo artículo.